



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ZOILA ROSA AGUIRRE DE VÉLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00320 00

Observa el Despacho que mediante escrito obrante a folio 145 a 147, el apoderado de la parte actora modificó la demanda en cuanto a la pretensión tercera y el hecho No. 9, y la adicionó solicitando nuevas pruebas, reforma que cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad previstos en el artículo 173 del C.P.A.C.A¹.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

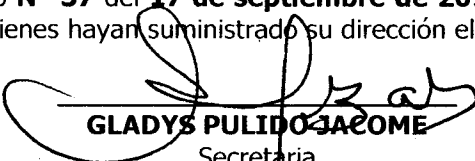
PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda en los aspectos referidos, presentada oportunamente por el apoderado de la demandante.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada, por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 37 del 17 de septiembre de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO JACOME Secretaria

¹ El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P.: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, en providencia del 6 de septiembre de 2018, Rad: 11001-03-24-000-2017-00252-00, unificó jurisprudencia indicando que la reforma debe presentarse conforme lo dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A., esto es, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda.